

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 301/2022
LEY MUNICIPAL DE POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJAS E HIJOS DE VICTIMAS DE
FEMINICIDIO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 018/23

Fecha: 20 de abril del 2023





REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 301/2022, LEY MUNICIPAL DE POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJAS E HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) Reglamentar la Ley Municipal Autónoma N° 301 de 9 de diciembre de 2022 Ley Municipal de Política de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD) Garantizar, resguardar y promover el ejercicio pleno de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio, en el marco de la citada Ley, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus derechos y beneficios.

ARTÍCULO 3. (JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de aplicación exclusiva a Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio emergentes de hechos suscitados en el municipio de Sucre.

En ningún caso serán restringidos los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 4. (DISPOSICIONES LEGALES) El presente reglamento se rige en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N°548 Código Niña, Niño y Adolescente
- c) Ley N° 1168 Ley de Abreviación Procesal para garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- e) Ley N° 603 Códigos de las Familias y del Proceso Familiar
- f) Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez
- g) Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- h) Código Penal Boliviano
- i) Ley Municipal Autónoma N° 79/15 Ley Municipal de Creación de impuestos Municipales a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- j) Ley Municipal Autónoma N° 301 Ley Municipal de Política de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio

**CAPITULO II
DEFINICIONES, INFORME, APROBACIÓN, RECHAZO E IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES)

- a) **Violencia Femicida.-** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
- b) **Registro municipal hijos de víctimas de femicidio.-** Se constituye en una base de datos que contenga la identidad de la víctima, beneficiarios y de la guardadora, guardador, tutora, tutor.
- c) **Equipo interdisciplinario.-** La Defensoría de la Niñez y Adolescencia está conformada por equipos interdisciplinarios de abogadas o abogados, trabajadoras sociales o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos; y otros profesionales relacionados con la temática.





- d) **Guarda.-** La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna.
- e) **Tutela.-** La tutela es un instituto jurídico que por mandato legal, es otorgada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a una persona mayor de edad. Tiene la finalidad de garantizar a niñas, niños o adolescentes sus derechos, prestarles atención integral, representarlos en los actos civiles y administrar sus bienes.
- f) **Orfandad Materna por feminicidio.-** Situación en la que queda la niña, niño y adolescente producto del fallecimiento de la madre por un hecho de feminicidio.
- g) **Revictimización o victimización secundaria.-** Se refiere al concepto de convertir a la niña, niño o adolescente nuevamente en víctima al someterla a un nuevo sufrimiento o atentado contra su integridad, autoestima y su salud mental haciendo que la persona reviva la situación traumática.
- h) **Gratuidad.-** Los procesos judiciales o procesos administrativos en los cuales se encuentran involucrados las Niñas, Niños o Adolescentes, Hijo de Víctimas de Feminicidio tendrán carácter gratuito para los beneficiarios, a través de la Defensoría de la niñez y Adolescencia.
- i) **Formación complementaria.-** Es aquella que se realiza a través de instancias municipales de formación deportiva, académica, cultural.
- j) **Salud gratuita.-** Las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Feminicidio tendrán acceso a la atención permanente en los servicios públicos municipales de salud sin discriminación, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, habilitación, rehabilitación y recuperación en los diferentes niveles de atención.
- k) **Terapia Especializada.-** En cumplimiento la Ley N° 548, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia coordinará con la instancia competente a efectos de que la Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Feminicidio, reciba Tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario.
- l) **Centros de Acogimiento Transitorio.-** Dependencia municipal que tiene como finalidad resguardar a Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Feminicidio, como una medida de protección excepcional y provisional efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad, por el lapso de 30 días, de acuerdo a lo previsto en la Ley N°548 cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulneradas o amenazadas.
- m) **Responsable legal.-** Es la persona o personas que tengan la condición de guardadora, guardador y /o tutora, tutor de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Feminicidio, dispuesta por autoridad judicial competente.
- n) **Certificado de exención.-** Documento emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, requisito indispensable para el trámite de exención de impuestos.
- o) **Protección y promoción del empleo.-** Es la gestión efectuada por el GAMS de forma prioritaria con relación a la inserción laboral de la o el guardadora, guardador y/o tutora, tutor de Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Feminicidio.

ARTÍCULO 6. (TITULARIDAD, EXCEPCIÓN Y EXTINCIÓN)

- I. La titularidad, será determinada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Servicio Legal Integral Municipal en base a la siguiente documentación:
 - a) Informe psicosocial emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
 - b) Copia simple del inicio del proceso penal de Feminicidio seguido por el Servicio Legal Integral Municipal a instancia de parte o de oficio.
- II. Para aplicar la excepción del beneficio de la Ley Municipal Autonómica N° 301/2022, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia presentará la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Resolución Judicial de emancipación por matrimonio o unión libre.





- b) Copia del Testimonio que acredite la emancipación de la o el Adolescente, emitido por la o el Notario de Fe Pública.
 - c) Inicio de Proceso por Femicidio contra la o el adolescente hija/hijo de la víctima de femicidio en grado de complicidad o instigación.
 - d) Copia del Informe emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio menor de 14 años, haciendo conocer de manera expresa la excepción a la titularidad por ser participe en grado de complicidad o instigación, debiendo adjuntar la Resolución del Incidente de Exención de la responsabilidad penal emitida por autoridad competente.
- III. Se aplica la extinción del beneficio con la presentación del beneficio de la Ley Municipal Autonómica N° 301/2022, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia presentará la siguiente documentación:
- a) Copia simple de la Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento que acredite que la o el beneficiario alcanzó la mayoría de edad.
 - b) Copia simple de la Resolución jerárquica de ratificación del rechazo o sobreseimiento.
 - c) Copia simple de sentencia absolutoria.
- IV. El rechazo u observación del informe de titularidad, excepción y extinción será realizado por la Directora o el Director de Gestión Social Género y Generacional y la Secretaría o el Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, mientras tanto la impugnación, se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

CAPÍTULO III OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 7. (ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) Además de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 301/2022, realizará lo siguiente:

- I. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá remitir a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Social informes psico sociales de seguimiento de manera anual de las hijas, hijos de mujeres víctimas de femicidio en el cual debe plasmar la pertinencia o no de la continuidad del beneficio.
- II. Como parte del seguimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social pondrá a conocimiento a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y a la Secretaria Municipal Salud, Educación y Deportes, el cumplimiento de mayoría de edad del último de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio para la extinción del beneficio.
- III. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 188 de la Ley N° 548, deberá realizar el seguimiento de manera periódica de la situación de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. (ACCESO A LA SALUD GRATUITA) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Dirección Municipal de Salud dependiente de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes garantiza el acceso a la atención gratuita de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio a través del Seguro Universal de Salud que se encuentran bajo su dependencia o administración.





ARTÍCULO 9 (ACCESO GRATUITO EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Jefatura de la Actividad Física y Deportiva dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes garantizará el acceso gratuito a escuelas de formación deportiva, cultural, técnica de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 10. (APOYO Y SEGUIMIENTO EN LA FORMACIÓN EDUCATIVA) La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social asignará una profesional pedagoga (o) para el seguimiento en la formación educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 11. (FORMULARIO DE REGISTRO) La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social emitirá el formulario para poder gozar del acceso gratuito a escuelas de formación deportiva, cultural, técnica de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 12. (PROMOCIÓN DE EMPLEO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS)

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social a través del Servicio Legal Integral Municipal gestionará la promoción de empleo en instituciones y/ o empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales del Municipio de Sucre, de acuerdo al perfil profesional u ocupación de la/el guardadora, guardador, tutora, tutor y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
- II. Además de los requisitos establecidos por Ley la o el beneficiario deberá presentar:
 - a) Resolución Judicial de Guarda Provisional emitida por la autoridad judicial como medida cautelar o medida de protección, Guarda Legal o Tutela emitida por autoridad competente.
 - b) Hoja de vida en los casos que corresponda.
 - c) Copia de la Cédula de Identidad.
 - d) Copia de la Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio.
- III. El Servicio Legal Integral Municipal y la institución pública, privada y organización no gubernamental, al momento de promover la inserción laboral deberá resguardar la identidad y los antecedentes del proceso de femicidio en cumplimiento al artículo 89 que establece la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y al artículo 193 inc. d) de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

**CAPITULO V
TRÁMITE PARA LA EXENCIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 13. (OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO PARA LA EXENCIÓN)

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social emitirá el Certificado de Exención previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Copia simple de la Resolución Judicial de guarda provisional, guarda legal y/o tutela, emitido por autoridad competente (legalizada).
 - b) Copia de Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la o él y/o las o los beneficiarios.
 - c) Copia simple de cedula de Identidad de la guardadora, guardador, tutora o tutor de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Víctimas de Femicidio.
- II. La guardadora, guardador, tutora o tutor solicitará a la MAE de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social la emisión del Certificado de Exención.
- III. La o el Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social emitirá el Certificado de Exención en el plazo de 48 horas hábiles a partir de la recepción de la solicitud.





ARTÍCULO 14. (TRAMITE PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES) Para formalizar la exención de impuestos municipales la Guardadora, Guardador, Tutora, Tutor deberá presentar a la Dirección Municipal de Ingresos:

- a) Solicitud escrita dirigida a Dirección de Ingresos.
- b) Certificado de Exención emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
- c) Copia simple de la Resolución Judicial de guarda provisional, guarda legal y/o tutela, emitido por autoridad competente.
- d) Copia de Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio beneficiarios.
- e) Copia simple de cedula de Identidad de la guardadora, guardador, tutora o tutor de las Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio.
- f) Folio real del bien inmueble y RUAT del bien mueble sujeto a registro.

ARTÍCULO 15. (INFORME ECONÓMICO – FINANCIERO GAMS) La Dirección de Ingresos emitirá los informes pertinentes para la Resolución Administrativa Tributaria Municipal de exención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado mediante Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La modificación total o parcial del presente reglamento, así como la incorporación de nuevos artículos, procederá mediante la emisión de una norma legal de igual o superior jerarquía a la de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Tomando en cuenta que la presente Reglamentación se debe regir por los principios de favorabilidad e interés superior del niño, la o el responsable de la Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio podrá presentar para el inicio del trámite de exención impositiva y promoción de empleo, la Resolución Judicial de Guarda Provisional emitida por la autoridad judicial competente, mientras se tramita el proceso de guarda legal o tutela, debiendo adjuntar la sentencia una vez finalizada la demanda.

